

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con la solicitud de terminación que antecede e informándole que no existe actuación alguna pendiente por tramitar. Sírvase proveer.

Cali, enero 21 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de sustanciación No. 491
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: JORGE ISAAC MOLINA TORRENTE
Demandado: JULIA STELLA GUITÉRREZ RIASCOS
Radicación: 760014003008-2017-00322-00

En escrito que antecede, la apoderada del señor JORGE ISAAC MOLINA TORRENTE solicita la terminación del proceso, por cuanto afirma que las partes llegaron a un acuerdo y, en ese sentido, *"no se dará contestación al recurso de oposición presentada por la señora BEATRIZ CECILIA GUTIÉRREZ RIASCOS"*.

Resulta pertinente precisar que el presente asunto verbal de resolución de contrato terminó con sentencia No. 010 del 24 de enero de 2018 y, posteriormente, por solicitud de la parte actora, se ordenó comisionar al Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Cali para adelantar la diligencia de entrega del bien objeto de controversia, a fin de ejecutar lo dispuesto en la aludida providencia.

Mediante auto interlocutorio No. 337 del 29 de septiembre de 2021, el aludido juzgado ordenó la devolución del Despacho Comisorio No. 014 del 21 de abril de la misma anualidad, a fin de que se resolviera la oposición a la entrega presentada por la señora BEATRIZ CECILIA GUTIÉRREZ RIASCOS, a través de apoderada judicial.

Bajo este escenario, entiende el Despacho que la solicitud de la apoderada del señor JORGE ISAAC MOLINA TORRENTE, en estricto sentido, consiste en el desistimiento al trámite de entrega de que trata el artículo 308 del C.G. del P. y s.s. Por lo anterior y como quiera que la mencionada petición se acompasa con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** el desistimiento al trámite de entrega de que trata el artículo 308 del C.G. del P. y s.s., solicitado por la parte actora.
- 2. ARCHIVAR** el presente expediente, por cuanto las diligencias a tramitar en el presente proceso se encuentran agotadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **008**

Fecha: ENE.24.2022 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820fb11ef3cd1320cc0d2755354ad1c8e904bc5ac2771cf89e4cf6f55b4524e5**

Documento generado en 20/01/2022 10:47:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>